

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400144
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencias en el abono de las prestaciones. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 04/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400144, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Aldaia (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se informaba de la falta de respuesta de la Administración autonómica competente en la materia ante el impago de la renta valenciana de inclusión (RVI) a la interesada de todo el 2022 y otros meses de 2023. Esta queja era reiteración de una anterior, la nº 2301679, que se cerró en septiembre de 2023 sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicase qué problemas seguían manteniéndose para no resolver los incidentes denunciados que impedían el cobro de la ayuda económica.

En otra queja anterior, la nº 2203165, la Administración autonómica competente en la materia, nos comunicó que un cambio en el identificador y problemas en la cuenta bancaria habían conllevado la suspensión del abono de la RVI que estaba percibiendo. Sin embargo, subsanado el problema de la cuenta y ya conocido el nuevo identificador, se abonó la nómina de diciembre de 2021, pero no se pagó nada de los años 2022 y 2023.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Qué motivos existen todavía para no abonar a la interesada regularmente la renta valenciana de inclusión e ingresarle las mensualidades de atrasos debidas?
2. Indique qué mensualidades de 2022 y de 2023 se le deben a la interesada, y si va a poder cobrar la mensualidad de enero de 2024.
3. ¿Cuándo prevé resolver estas graves incidencias?
4. Informe de cualquier consideración que estime de interés en este asunto.

El 19/02/2024 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta que se le concedió por Resolución fechada en ese mismo día. El 06/03/2024 recibimos el informe reclamado con el siguiente contenido:

Con referencia a las cuestiones planteadas en el escrito de queja, se comunica que, la persona interesada, hallándose en tramitación la solicitud que da lugar al expediente de renovación, comunica el desistimiento de la misma por lo que en fecha 27/06/2023 se emite la correspondiente Resolución y, actualmente, la persona promotora de la queja no figura como titular de ningún expediente de renta valenciana.

Por lo que respecta a los atrasos correspondientes a los años 2022 y a la mensualidad correspondiente al mes de enero de 2023, los mismos devienen del expediente RGIS/46960/06891/2019 cuya finalización era enero de 2023.

A fecha de este informe, se procederá a la regularización de los mismos para su abono mediante el procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat .

El 06/03/2024 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión, al no abonarse los atrasos.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que serán fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria competente en la materia, a través de sus direcciones territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta Resolución:

- El expediente objeto de esta queja se resolvió debidamente tras el desistimiento de la persona interesada a su renovación.
- Pero tras dicha extinción, quedaron sin abonarse distintas mensualidades a las que la persona interesada tenía derecho.
- La Conselleria informa que se resolverá el pago de aquellas mensualidades mediante el procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.
- Sorprende que la Conselleria indique que a fecha del informe remitido es cuando van a proceder a la resolución del pago de las prestaciones debidas, importes que se remontan a dos años atrás.

Las demoras en la tramitación y resolución definitiva de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, y esta situación se puede agravar aún más si los beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, habilitando los medios personales y materiales que permitan cumplir con los plazos establecidos. El no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas vulnerables y en situación de exclusión social.
2. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone con urgencia los importes debidos y reconocidos del expediente de renta de la persona interesada que ya se ha extinguido al no procederse a su renovación.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana